

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2020 00112-00

Fecha: 20 de octubre de 2021

Hora: 02:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: ALEXANDER LASSO SANCHEZ

Apoderado: Dr. Hernando Arias Ochoa

COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE COLOMBIA Liliana Montoya Cuartas

Apoderada Dra. Lizeth Meza Arias

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación**).

Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Se reconoce personería a la Dra. Lizeth Meza Arias, como apoderada de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES DE COLOMBIA de acuerdo con el poder allegado al correo institucional. Notificado en estrados.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIA. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, pretesnsiones 4 y 5.

Se corre traslado a la parte actora.

Auto: Teniendo en cuenta que no se solicitó la indemnización del Art. 65 en las pretensiones de la demanda y dado que se pidieron intereses moratorios e indexación, se tendrá su estudiará su viabilidad al momento de plantear el problema jurídico, teniéndose una pretensión como principal y otra como subsidiaria.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Declara no probada la excepción formulada.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notificado en Estrados.

Auto: La Apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.

No repone. Mantiene Incólume. Concede apelación en el Efecto **Devolutivo** ordena expedir copia de la demanda y anexos incluido el auto admisorio de la demanda, para enviar al Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral. Concede 5 días a la parte apelante para que coordine con la secretaria del juzgado sobre las expensas a que haya lugar, so pena de declarar desierto el recurso.

La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición para que se cambie el efecto en que se concedió la apelación.

Notificado en estrados

Auto: Apoderado de la parte actora Desiste de la pretensión quinta en lo que tiene que ver con la indexación, objeto de discusión. La parte demandada no se opone. Y atendiendo que quedo subsanada **se deja sin efecto el recurso de Apelación.**
Notificado en estrados

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Auto de fecha 8 de junio de 2021, tiene como referencia 2020-00172, notificado el 9 de junio de 2021; téngase para todos los efectos que la referencia corresponde al proceso que se adelanta bajo el número 2020-00112. Y no habiendo otra medida de saneamiento que tomar, se continua. Notificado en estrados.

3. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Acepto los hechos No. 3, 5, 8, 11, 12 y 13. Los demás serán objeto de prueba.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar la causa de terminación del contrato de trabajo?
2. Establecer si procede el reconocimiento de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa prevista en el art .64 CPTSS, la indemnización por daño moral o psicológico y lucro cesante e intereses moratorios?
3. Determinar si procede declarar probado alguno de las excepciones propuestas como medio de defensa por la parte

demandada o es viable declarar de oficio de alguna de las permitidas por la ley?

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: La parte demandante se opuso a las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte pedido por la actora, no obstante se decretan como Documentales: los relacionados a folios 59 Y 60 y que militan físicamente de folios 3 a 41. El certificado de existencia y representación es anexo de la demanda.

Testimonio: De GERMAN HORACIO HERNANDEZ MENDOZA.

Interrogatorio De Parte: Al representante legal de la demanda. Se ordena practicar.

En cuanto al interrogatorio pedido a la señora MARIA TERESA MANJARRES RODRIGUEZ como jefe de Gestión Humana de la demanda y dado que no fue convocada como demandada, no hay lugar al decretar el mismo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Allegada al correo institucional

Documentales: Se tienen como pruebas los documentos relacionados en el acápite de pruebas en 18 items. Interrogatorio De Parte con reconocimiento de documentos: Se ordena practicar interrogatorio, en cuanto al reconocimiento no hay lugar dado que las pruebas no han sido desconocidas ni tachadas de falsas por las partes, por lo que gozan de plena validez.

Testimonios: ALFREDO MORALES, ALEXANDER SILVA ZULUAGA, MARIA TERESA MANJARREZ RODRIGUEZ, JOSE FLORENTINO CASTIBLANCO, JOHN JAIRO CORTES ALAPE, ANGELICA SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

DE OFICIO: de ser necesario se recepcionará declaración de parte al actor y al representante legal.

Notificado en estrados.

Auto: Apoderado de la parte demandante formula Recurso de reposición contra el auto que decreto los testigos, para que sea limitado. Se corre traslado a la parte demandada, quien. Mantiene incólume decisión.

La parte demandada desiste del testimonio del señor JOSE FLORENTINO CASTIBLANCO, dado su fallecimiento. Se acepta desistimiento.

Notificado en estrados.

AUDIENCIA ART. 80 C.P.T Y SS

Se recepciona interrogatorio del representante legal de la demandada y al actor.

Auto: Se suspende para continuarla el **3 de marzo de 2022 a la hora de las 08:30 a.m.** fecha en la que se escuchará los testimonios decretados, se cerrará el debate probatorio las partes en alegatos de conclusión y proferirá decisión.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ

Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0309fcfd47630bbe2b3f95cc5a1846e724696e31bba5856b25c
422ab6cc2c72

Documento generado en 22/10/2021 11:41:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a